



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 de noviembre del 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Ingresos  
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 095-20  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos, (DGI) se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República, Unidad de Auditoría Interna, y Firmas de Contadores Públicos Independientes, aprobados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-009-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Carlos Ernesto Mayorga Pavón**, administrador de rentas de Granada; **Reyna Isabel Sánchez Urbina**, administradora de rentas de Boaco (a.i.); **Marvin Ramón González**, administrador de rentas de Bluefields; **Mercedes Ampie**, directora de la división de Recursos Humanos; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Oscar Antonio Cisne Obando**, director de la división de planificación estratégica; **Erick René Olivas Obregón**, director de registro de recaudación y cobranzas; **William Ramón Bervis Obregón**, director de recursos materiales y financieros, **Claudia María Carranza Medrano**, directora de adquisiciones; **Roger David Deshon Meza**, sub director de la división de informática y sistemas; **Eliel Rojas Narvaez**, administrador de rentas de Carretera Norte, **Arlene Johana Jiménez Calderón**, administradora de rentas Miguel Larreynaga; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de rentas de Linda Vista; **Eduardo Vela López**, ex administrador de rentas de Sajonia (a.i.); **Adolfo José Sobalvarro Díaz**, director de grandes contribuyentes; **Jenny Roberta Tercero Guerrero**, directora jurídica tributaria; **Ulises Alejandro Galo Martínez**, administrador



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de rentas de Chontales; **Otoniel Santiago Leytón Escoto**, administrador de rentas de Puerto Cabezas; **Oscar Gerardo Berrios López**, administrador de rentas de León; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de rentas de Estelí; **María Luisa Nissing Jarquín**, administradora de rentas de Chinandega; **Mercedes Hernández Hernández**, administradora de rentas de Jinotega; **Luis Antonio Rocha Ayestas**, administrador de rentas de Masaya; e **Isabel Cristina Aburto Jaenz**, ex administradora de rentas del Centro Comercial de Managua; todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Dirección General de Ingresos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados son: De un total de ciento cuarenta y dos (142) recomendaciones, contenida en veintiséis informes de auditoría emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; se han implementado ochenta y seis (86), cuarenta y tres (43) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento de un noventa y un por ciento (91%).

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no se han implementado trece recomendaciones de auditoría, lo que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad por esta vez, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-009-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos, derivado de la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República, Unidad de Auditoría Interna y Firmas de Contadores Públicos Independientes, aprobados por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar y por última vez se le concede un plazo perentorio no mayor de treinta (30) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior